

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 30 de septiembre de 2022 a las 12:54 p.m. se recibio escrito enviado por el ejecutado informando que fue admitido al proceso de Reorganización mediante auto con radicado N.º 2022-02-018746 del 22de septiembre de 2022.En los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, de la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades, adjunta la respectiva providencia (Carpeta 018 expediente electrónico).

Igualmente, le informo que revisada la base de datos del Juzgado se constató que en este Juzgado se adelantan contra el demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE los procesos con radicados 2020-00093 ejecutivo con acción mixta, 2022-0090 verbal de incumplimiento contractual, 2022-00156 verbal revocatoria. A Despacho.

Andes, 26 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00093 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	SUSPENDE PROCESO - REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN -
Auto Interlocutorio	540

Vista la constancia secretarial, revisado el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín en el proceso de reorganización con radicado Nro.2022-02-018746 Nro. de proceso 2022-INS-1143 en el que el demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE

fue admido. En la parte resolutive en el ordinal décimo tercero se dispuso:

"Décimo tercero. Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

(...)

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual

podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

(...)”.

ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2020, se recibió demanda ejecutiva con acción mixta interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, por lo cual este Despacho libró mandamiento de pago en auto del 15 de septiembre de 2020.

Asimismo, en auto de la misma fecha en el cuaderno de medidas cautelares se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 004-000309, 004-000059 y 004-31045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, inmuebles de propiedad del demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, señalando que la diligencia de secuestro se realizaría una vez se haya inscrito o registrado el embargo, para tal fin, se expidió el oficio 524 del 16 de septiembre de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico de la Oficina de Registro mencionada y al correo electrónico de la endosataria en procuración de la entidad bancaria demandante. Los anteriores inmuebles se encuentran debidamente secuestrados (Archivos 17 y 18 expediente electrónico).

Igualmente, en la misma providencia se decretó el embargo de las siguientes cuentas bancarias cuyo titular es el demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE: en el BANCO DE BOGOTÁ: cuenta corriente número 000000032400010800 y, cuenta de ahorro y bancaria 00000032406042500.

BANCOLOMBIA S.A.: cuenta de ahorros y bancaria, número 103176513140000000 y cuenta corriente de número 8188766840000000. DAVIVIENDA: cuenta corriente número 056039646000106000 y de la cuenta corriente de número

056039646000109400. Limitándose las anteriores medidas a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$7.593.170.228.

Para la comunicación de las anteriores medidas, se expidieron los oficios 525,526 y 527 los cuales fueron enviados a las direcciones electrónicas de las entidades financieras referidas.

Adelantado el trámite respectivo de notificación, en auto del 23 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (Archivo 15 expediente electrónico), en providencia del 2 de febrero de 2022 se aprobaron las costas, por lo que el proceso actualmente se encuentra en trámite posterior.

I. CONSIDERACIONES

La ley 1116 de 2006 estableció los efectos del inicio de proceso de reorganización. El artículo 20 de la citada norma, establece los efectos del proceso de reorganización así:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)".

Efectos que para este caso iniciaron el 22 de septiembre de 2022, con las consecuencias legales indicadas en la norma anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior se cumple con los presupuestos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, antes citado, pues el proceso ejecutivo con acción mixta de la referencia, comenzó antes del inicio del proceso de reorganización de persona natural comerciante regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN. En consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso y se ordenará remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN.

Se advierte, que tal como se indicó en los antecedentes en auto del 3 de septiembre de 2020 en el C02 de medidas cautelares, se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros.004-000309, 004-000059 y 004-31045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad del demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, se expidió el oficio 524 y la medida cautelar fue inscrita. Además, los anteriores inmuebles se encuentran secuestrados.

Igualmente, se decretó el embargo de las siguientes cuentas bancarias cuyo titular es el demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, limitándose las anteriores medidas a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$7.593.170.228. Se expidieron los oficios 525, 526 y 527 los cuales fueron enviados a las direcciones electrónicas de las entidades financieras:

- BANCO DE BOGOTA:
 - o Cuenta corriente número 000000032400010800
 - o Cuenta de ahorro y bancaria 00000032406042500.
- BANCOLOMBIA S.A.:
 - Cuenta de ahorros y bancarias número 103176513140000000
 - Cuenta corriente de número 8188766840000000
- DAVIVIENDA:
 - o Cuenta corriente número 056039646000106000
 - o Cuenta corriente de número 056039646000109400.

Conforme al anterior recuento, como las anteriores medidas cautelares practicadas en este proceso recaen exclusivamente sobre **bienes sujetos a registro**, y no sobre los sobre bienes distintos a los sujetos a registro,

de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, que precisó la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN en el ordinal tercero, literal c) del auto que admitió el proceso de reorganización de persona natural comerciante al demandado con radicado Nro.2022-02-018746 Nro. de proceso 2022-INS-1143 no se levantarán las medidas decretadas en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN, en virtud a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

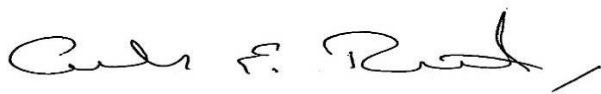
TERCERO: Como las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia, recaen exclusivamente sobre bienes sujetos a registro, no se levantarán las medidas cautelares decretadas, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: Por la Secretaría, envíese el link del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN para el proceso de reorganización al demandado con radicado Nro.2022-02-018746 Nro. de proceso 2022-INS-1143.

QUINTO: Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría, envíese el link del expediente a la

apoderada de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 167 en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria